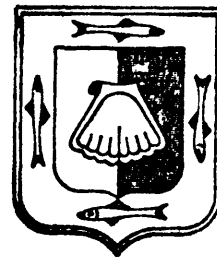




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**  
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

**DIRECCION:**  
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro DGC Núm. 014 0883  
Características 315112816

**GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.**

**Poder Ejecutivo**

**COMISION FEDERAL ELECTORAL**

**CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.**



**CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO -  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL REGIS-  
TRO NACIONAL DE ELECTORES.**

El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano -  
de Baja California Sur y el C. Director General del Registro-  
Nacional de Electores con fundamento en lo dispuesto en el ar-  
tículo 106 Fracción VI del Código Federal Electoral, así como  
por lo establecido en el artículo 92 de la Ley Electoral del  
Estado de Baja California Sur, suscriben el presente Convenio  
de acuerdo a las siguientes consideraciones y cláusulas:

**C O N S I D E R A N D O S**

- 1.- Con fecha 3 de noviembre de 1986 el C. Lic. Miguel de la-  
Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados --  
Unidos Mexicanos, envió sustanciales iniciativas de Ley a  
la H. Cámara de Diputados que atienden a la constante de-  
manda del perfeccionamiento de la vida democrática de - -  
nuestro país, la cual reclama el revisar y renovar perma-  
nentemente las normas y procedimientos que regulan la par-  
ticipación del pueblo en la vida política y la integra-  
ción de la representación nacional para fortalecer y pre-  
servar la voluntad del electorado.
- 2.- Con fecha 12 de febrero de 1987 fue publicado en el Dia-  
rio Oficial de la Federación el Código Federal Electoral,  
instrumento jurídico que aglutina formalmente el resulta-  
do de opiniones, inquietudes y demandas políticas verti-  
das por la ciudadanía, los partidos políticos nacionales,  
asociaciones políticas nacionales, organizaciones socia-  
les e instituciones académicas, en las audiencias públicas  
de consulta sobre la Renovación Política Nacional.
- 3.- En el pasado inmediato, los Gobiernos de los Estados han-  
venido suscribiendo con el Registro Nacional de Electores  
Convenios de naturaleza similar al presente, a efecto de  
poder utilizar la Credencial de Elector y el Padrón -  
Electoral Unico elaborado por el propio Registro, instru-

mentos básicos necesarios en el desarrollo de los procesos electorales para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

- 4.- Que lo previsto en el Código genera la realización de diversas acciones, con el objetivo descrito en el considerando anterior, en cada una de las Entidades Federativas del país, por lo que el Gobierno del Estado de Baja California Sur manifiesta su interés de colaborar con el Registro Nacional de Electores a través de la Delegación Estatal de este organismo, en la integración y ejecución de las acciones previstas en el Código Federal Electoral, a efecto de inscribir a los ciudadanos mexicanos en el Padrón Electoral Unico, de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado y de elaborar las listas nominales y expedir la credencial de elector, de conformidad y en base a las siguientes:

#### C L A U S U L A S

- PRIMERA.- La ejecución del presente Convenio corresponderá a las partes que lo suscriben.
- SEGUNDA.- El Director General por conducto del Delegado Estatal proporcionará con la oportunidad debida al Gobierno de la Entidad, copias oficiales de los siguientes documentos:
- 1) División Territorial Distrital Federal de la Entidad;
  - 2) División Seccional del Territorio de los Municipios;
  - 3) Listas Nominales de Electores, y
  - 4) Documentos auxiliares tales como:
    - a) Catálogo General de Localidades;
    - b) Catálogo de localidades por Municipios;
    - c) Directorio de Vías Públicas, y
    - d) Copias oficiales de todos los documentos cartográficos que sean utilizables para el objeto del presente Convenio.

**TERCERA.-** El Director General nombrará a los siguientes servidores públicos: Delegado y Subdelegado Estatales, Delegados y Subdelegados Distritales y Coordinador de la zona electoral correspondiente a la Entidad.

**CUARTA.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado nombrar a propuesta del Director General del Registro Nacional de Electores, a los Delegados Municipales. Asimismo, el Gobierno del Estado designará al personal necesario para el debido cumplimiento de los trabajos que le correspondan al Registro Nacional de Electores.

**QUINTA.-** En los casos de que el Registro no disponga de locales adecuados en edificios federales, éstos serán proporcionados por el Gobierno de la Entidad para la conveniente instalación de las Delegaciones Estatal, Distritales y Municipales, previendo así también, ubicación funcional y adecuada para la operación de la Comisión Estatal de Vigilancia y Comités Distritales de Vigilancia del Registro Nacional de Electores. Asimismo, facilitará el mobiliario y equipo de trabajo suficientes y adecuado a las necesidades.

**SEXTA.-** El Gobierno de la Entidad creará y mantendrá partidas presupuestales destinadas al pago de:

- a) Elaboración, mediante el procesamiento electrónico de datos, de las listas nominales de electores;
- b) Publicidad local;
- c) Material de oficina;
- d) Transportes;
- e) Servicio de alumbrado;
- f) Compensaciones y viáticos para los Servidores Públicos mencionados en las cláusulas tercera y cuarta de este Convenio;
- g) Sueldos para los Delegados Municipales y personal a que se refiere la cláusula cuarta;
- h) Servicio telefónico;
- i) Gasolina y lubricantes;
- j) Fletes y maniobras;

- k) Servicio postal y telegráfico o la tramitación de la Franquicia Postal, cuando así correspondiera, de acuerdo a lo dispuesto en la Fracción--XI del artículo 104 del Código Federal Electoral y en el artículo 90 de la Ley Electoral --del Estado;
- l) Los recursos necesarios para exhibir las listas nominales de electores en los términos que establece el Código Federal Electoral;
- m) Los recursos necesarios para la instalación y operación de la Comisión Estatal de Vigilancia y Comités Distritales de Vigilancia de acuerdo a lo previsto por los artículos 146 y 147 del Código Federal Electoral en vigor, y
- n) Todo lo que fuere necesario para el adecuado desarrollo y ejecución de las actividades del Registro Nacional de Electores y su representación Estatal.

**SEPTIMA.-**

El Gobierno de la Entidad informará oportunamente al Registro Nacional de Electores de todos aquellos cambios que modifiquen la actual integración política de los Municipios integrantes de la Entidad, a saber:

- a) Cambios de denominación o categoría política de las Localidades;
- b) Segregación de Localidades de un Municipio o anexión a otro;
- c) Creación de nuevos Municipios o Localidades;
- d) Anexión de un Municipio a otro; y
- e) Desaparición de Localidades o asentamientos humanos.

Igualmente, coadyuvará con el Registro Nacional de Electores, para que no falte la nomenclatura en ninguna población, gestionando ante las Autoridades Municipales lo conducente. Asimismo, facilitará al Registro los planos y documentos de que se disponga y que deban ser utilizados en los trabajos preelectorales.

**OCTAVA.-** El Gobierno de la Entidad utilizará en los trabajos preelectorales de carácter local, con las adaptaciones pertinentes, la documentación formulada por el Registro que se señala en la cláusula segunda de este Convenio y podrá utilizar la credencial de elector que el mismo expide y el padrón electoral único del propio Registro.

**NOVENA.-** En virtud del presente Convenio, el Registro Nacional de Electores asume las funciones que la Ley Electoral del Estado atribuye al Registro Estatal de Electores.

**DECIMA.-** Para efectos de las elecciones locales de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, el Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores y el Presidente de la Comisión Estatal Electoral elaborarán y signarán, de común acuerdo, los convenios accesorios que serán denominados "Bases de Colaboración" y "Mecanización del Padrón", que fueren necesarios para que en cumplimiento al presente Convenio se establezcan las condiciones operativas y técnicas necesarias correspondientes en los diferentes procesos electorales locales.

Los Convenios accesorios mencionados se sustentarán de acuerdo a lo previsto en el Código Federal Electoral y la Ley Local de la Materia, bajo los siguientes principios generales:

- a) El Registro Nacional de Electores hará entrega a los partidos políticos de una copia de las listas nominales de electores en las fechas previstas por la Ley correspondiente;
- b) Las listas nominales de electores serán exhibidas en los lugares indicados por el organismo electoral correspondiente, cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de la Materia y teniendo en consideración los recursos disponibles;
- c) La inscripción de ciudadanos en el Padrón Electoral se llevará a cabo en las oficinas que para tal efecto se encuentran instaladas y autorizadas por el Registro Nacional de Electores, el solicitante deberá cumplimentar su solicitud de

acuerdo a lo dispuesto por los artículos 108 a 116 del Código Federal Electoral.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio fundamenta los principios de carácter general de cooperación y correspondencia del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Registro Nacional de Electores, así también éste podrá ser modificado cuando cualquiera de las partes signatarias lo considere necesario, para su validez y efectos deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y el Organó Informativo Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deja sin efecto los signados con anterioridad.

La Paz, B. C. S., 15 de Junio de 1987.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
B.C.S.

Lic. Victor Manuel Liceaga Ruibal.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. RAUL CARRILLO SILVA.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO  
NACIONAL DE ELECTORES.